CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-5182 *Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador S-1286/2011.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a MAB LOGÍSTICA DEL NORTE, SL, siendo su último domicilio conocido en JUAN GUERRERO URREISTI, 12, SANTANDER CANTABRIA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-001286/2011.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-001286/2011 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra MAB LOGISTICA DEL NORTE, SL, titular del vehículo matrícula 5294-BKD, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 071902 a las 09:20 horas del día 19-07-2011, en Carretera: S-10. Km: 5 por NO PASAR LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL TACÓGRAFO y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 25-11-2011 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 12-12-2011, a MAB LOGÍSTICA DEL NORTE, SL el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 22-12-2011 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que la demora en la revisión del tacógrafo se debió a un descuido involuntario, y que fue subsanado de forma inmediata. Adjunta la copia del justificante de control de fecha 23-07-2011. Manifiesta que el tacógrafo funcionaba correctamente. Solicita admisión y estimación.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

El denunciado ha aportado prueba de haber realizado dicha revisión en un taller autorizado con posterioridad a la fecha del boletín de denuncia, hecho que acredita que revisión del mismo ha sido realizada con celeridad respecto al momento de la denuncia, por lo cual se procede a la rebaja de la sanción.

Se ha de tener en cuenta que el objeto de las verificaciones y revisiones periódicas es garantizar un funcionamiento seguro y regular del aparato tacógrafo, instrumento fundamental

CVE-2012-5182

para el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ANEXO I - VI PTO. 3 R(CE) 3821-85 R(CE); ART.141.5 LOTT; ART. 198.5 ROTT, de la que es autor/a MAB LOGISTICA DEL NORTE, SL y constituyen falta GRAVE, no obstante, teniendo en cuenta las alegaciones efectuadas, se propone la rebaja en un grado de la infracción considerándose como LEVE en virtud de los arts. 142.25) LOTT, por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.k LOTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se rebaje a la expedientada la sanción de 1501 euros a 301 euros, teniendo en cuenta que procedió a realizar la revisión con celeridad.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad, podrá efectuar el pago solicitando la "Carta de Pago" a través del fax 942 364879, que le será facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 11 de abril de 2012.
El instructor,
Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

OOMM .- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

2012/5182

CVE-2012-5182